



Certificada para la prestación de los servicios de asesoría y gestión fiscal, contable, laboral y mercantil

C / E. Benito Chavari, 8 — 19001 GUADALAJARA
Tno 949 24 75 00 Fax 949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com

Al día

Los temas más relevantes para la empresa

Publicación de Latorre y Vegas Economistas Auditores, S.L.P. — Depósito legal: DLGU 490-98

En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 ¿Contra qué?
- 4 Inversión del Sujeto Pasivo en el IVA
- 5 Cambios en el Régimen especial de las agencias de viajes
- 6 Cierre del IS del ejercicio 2014
- 6 Declaración anual de operaciones con terceras personas
- 7 Devolución de cotizaciones por razón de pluriactividad
- 7 Subvención a la contratación indefinida
- 8 Formulación y Aprobación de las Cuentas Anuales

Nuevas modificaciones

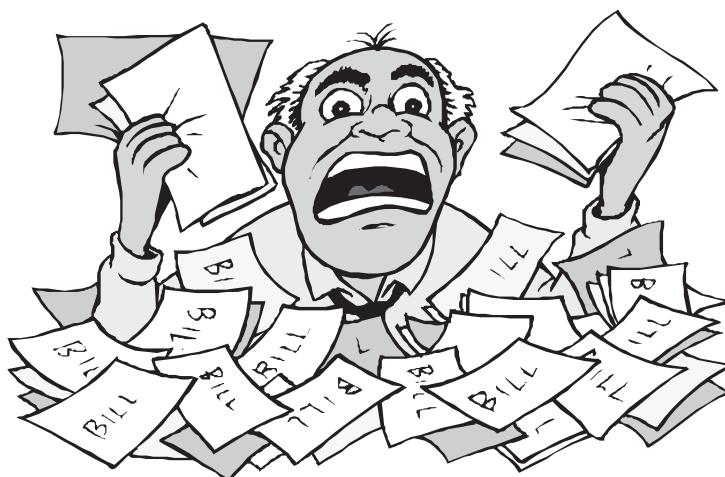
Recuperar el IVA impagado, ahora algo más fácil

¿Qué pasa cuando emitimos una factura y ésta resulta incobrable? ¿De qué forma podemos recuperar el IVA? A partir de 2015, se flexibilizan los plazos para recuperar el IVA repercutido no cobrado.

Existe un procedimiento para recuperar el IVA de esas facturas que no esperamos cobrar, pero que ya hemos ingresado en Hacienda en el trimestre correspondiente.

Desde 2015, este mecanismo se flexibiliza con una ampliación de ciertos plazos; así, recordemos que los pasos a dar en este procedimiento son:

- (i) emisión de una factura rectificativa,
- (ii) envío de ésta al cliente-deudor y, finalmente
- (iii) una comunicación a la Agencia Tributaria. Todo ello, cumpliendo los siguientes requisitos:



Agenda

12/2	INTRASTAT: Estadística del comercio intracomunitario
20/2	RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
20/2	IVA: Grandes empresas, Devolución mensual (Mod. 303, 340)
2/3	<u>Declaración anual de operaciones con terceros (Mod. 347)</u>

Impuesto sobre sociedades:

Entidades con el año natural: opción/renuncia, para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural

Fiscal

- ✓ Que el destinatario sea empresario o profesional, o en otro caso, la base imponible (excluido el IVA) sea superior a 300€.
- ✓ Que haya transcurrido 1 año desde el devengo del Impuesto repercutido sin haber obtenido el cobro total o parcial y, potestativamente podrán hacerlo también en el plazo de 6 meses las empresas que posean una cifra de negocios inferior a 6.010.121,04€. En operaciones a plazos se mantiene el plazo de 1 año, a contar desde el vencimiento de la cuota impagada.
- ✓ Que esta circunstancia se haya reflejado en los Libros Registros exigidos para este Impuesto.
- ✓ Que el sujeto pasivo haya instado cobro del crédito mediante reclamación judicial o requerimiento notarial al deudor, si se trata de créditos afianzados por Entes públicos basta con un reconocimiento de la obligación.

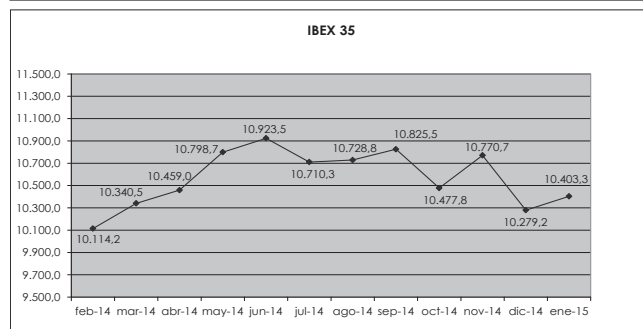
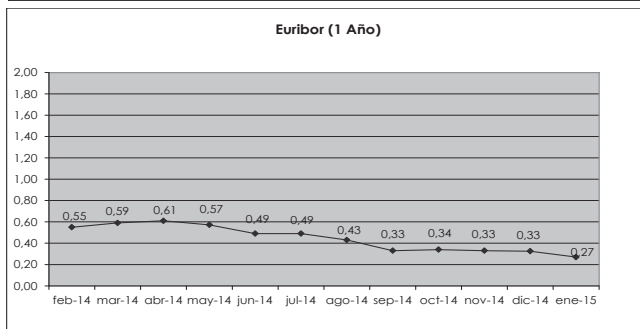
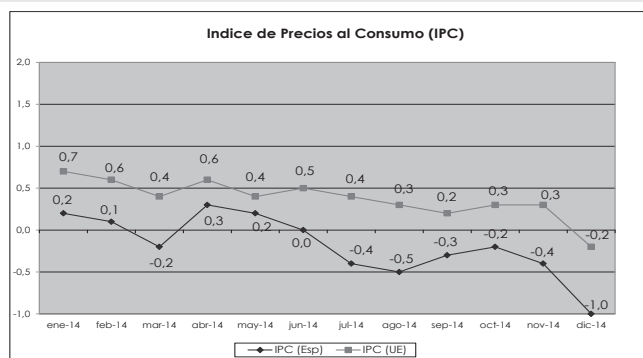
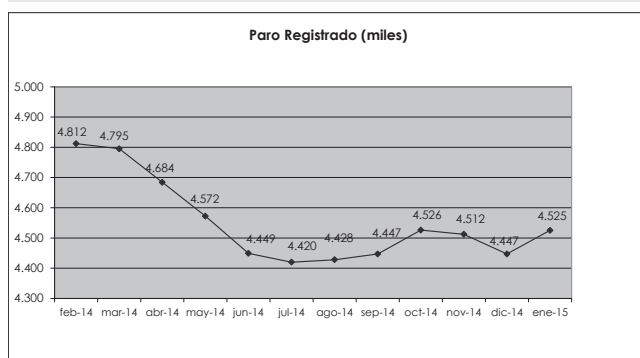
Especialidad. En el caso de concurso de un cliente, se dispone de un plazo de 3 meses desde la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso para rectificar las facturas impagadas y efectuar el resto de trámites.

¿Qué ha cambiado? Hasta el 2014, las empresas que facturaban menos de 6.010.121,04€ tenían que dejar transcurrir un plazo de 6 meses desde la fecha de la venta, y en el plazo de los 3 meses siguientes, podían rectificar las facturas y efectuar los correspondientes trámites. La reforma otorga a las empresas dos momentos diferentes para recuperar el IVA, transcurridos 6 meses desde la fecha de la operación o bien transcurrido el plazo general de un año. En el caso de clientes en fase de concurso, se amplía el plazo para emitir la factura rectificativa de 1 mes, a los actuales 3.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



¿Contra qué?

Cuando uno trabaja en equipo y algo sale mal, es difícil escapar a la tentación de buscar un culpable, naturalmente entre los “otros”. Este es un comportamiento esencialmente estéril, sobre todo si sirve, como es frecuente, para situarse al margen del problema que pasa a ser algo ajeno.

Digo que es estéril, porque las energías se consumen acabar con el culpable o en castigarle; el problema desaparece de la circulación y generalmente se muere de risa preparando su siguiente aparición.

Esto no sucede porque el ser humano sea esencialmente estúpido -aunque hay quien opina que sí- sino porque probablemente responde a un mecanismo primario de lucha contra la frustración.

En política, los españoles, colectivamente considerados han estado -por no retroceder más-, contra Alfonso XII, la dictadura, la república, la dictadura nuevamente y después, sucesivamente contra cada uno de los gobiernos de turno.

La razón, más allá de las virtudes y defectos intrínsecos de cada sucesiva encarnación del problema, hay que buscarla en la frustración. En un año repleto de elecciones, lo presumible es que las invocaciones para poner cara a lo que nos frustra se multipliquen hasta el hastío.

Y sin embargo el proceso es posible y hasta rentable para quien participa porque detrás hay un verdadero problema. Aquí y ahora, entran los impuestos, que es lo nuestro.

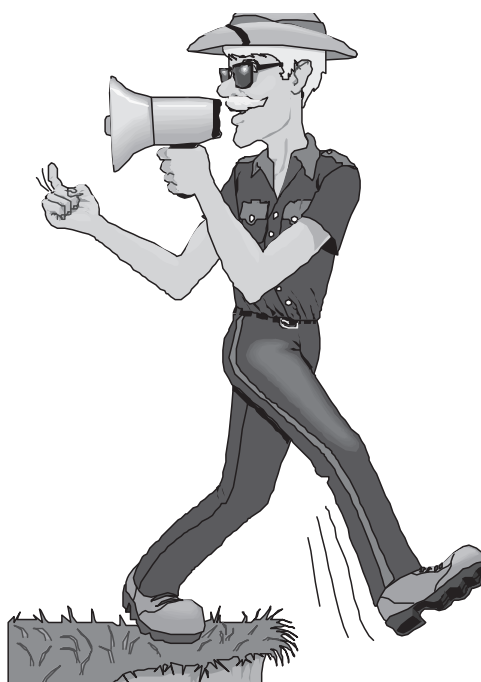
Una de las mayores fuentes de frustración es la contradicción entre la promesa de una sociedad en la que el estado asume como obli-

gación el bienestar de todos los individuos y la necesidad de financiar las actuaciones necesarias para conseguir tal cosa.

A nadie le gusta presentar el cuadro completo y lo habitual es presentar la parte que al oyente le resulta más grata. Si se plantea la cosa de la financiación, hay un amplio repertorio desde el bobalicón “paga el estado” -y fíjate si hay diecisiete- a Europa, la oligarquía o me lo apuntas a la deuda histórica, aunque ahora parece que gana adeptos el hacer un “sinpa” estatal.

Lo cierto es que, dada la dudosa viabilidad de estas fórmulas casi místicas, al final habrá que volver al viejo quitar de un sitio para poner en otro. Y esto se puede hacer regular, mal y muy mal. Algunos incluso piensan que se puede hacer bien.

Finalmente será una decisión colectiva, posiblemente para volver a iniciar el ciclo. La única petición que cabe hacer a quienes nos van a bombardear en los próximos meses es que crean en su mensaje, aparquen los mitos y nos cuenten las cosas como son. Sería una variante interesante no decidir contra nada, sino, por una vez, a favor de.



Inversión del Sujeto Pasivo en el IVA

Aunque como regla general, el sujeto pasivo del IVA es la persona que realiza la operación sujeta al impuesto, en ocasiones es sujeto pasivo el destinatario de la operación; es lo que se conoce como inversión del sujeto pasivo y que se produce, fundamentalmente, cuando quien realiza la operación no está establecido en España o como un mecanismo antifraude.

Precisamente con esa segunda finalidad se han ampliado en los últimos años los supuestos en los que resulta de aplicación la regla especial de la Inversión del Sujeto Pasivo en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Enumeramos los principales supuestos en los que se aplica esta regla especial en la actualidad:

- ✓ Operaciones sujetas al IVA realizadas por personas o por entidades no establecidas en España (a efectos del IVA, el territorio de aplicación del impuesto está integrado por la península y Baleares) y cuyo destinatario es un empresario o un profesional que sí está establecido.
- ✓ Entregas de oro, plata, platino y paladio.
- ✓ Entregas de materiales de recuperación.
- ✓ Entregas de inmuebles derivadas de un proceso concursal.
- ✓ Entregas de terrenos no edificables y segundas y ulteriores entregas de edificaciones, en las que el sujeto pasivo hubiera renunciado a la exención.
- ✓ Entregas de inmuebles efectuadas en ejecución de la garantía constituida sobre ellos, para extinguir total o parcialmente la deuda garantizada.
- ✓ Ejecuciones de obra cuando sean consecuencia de contratos entre el promotor (quien encarga la obra, el propietario de la obra contratada) y el contratista y tengan por objeto la urbanización de te-

rrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones. Se aplicará también la regla de inversión de sujeto pasivo cuando los destinatarios de las operaciones sean, a su vez, el contratista principal u otros subcontratistas.

- ✓ Entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tarjetas digitales, cuando el destinatario sea un empresario o profesional revendedor de estos bienes, cualquier que sea el importe de la entrega; si el destinatario es un empresario o profesional no revendedor, la Inversión del Sujeto Pasivo solo se producirá cuando el importe total de las entregas documentadas en la misma factura exceda de 10.000 €.



Cambios en el Régimen especial de las agencias de viajes

Con efectos desde el 1/1/2015 se han introducido importantes modificaciones en el régimen especial del IVA de las Agencias de Viaje. Las modificaciones principales son:

- ✓ Se permite aplicar el régimen especial a cualquier empresario o profesional que organice viajes, siempre que actúe en nombre propio respecto de los viajeros y utilice en la realización del viaje bienes entregados o servicios prestados por otros empresarios o profesionales. El régimen especial no se aplicará cuando se utilicen para la realización del viaje exclusivamente medios de transporte o de hostelería propios.
- ✓ Se suprime la prohibición de la aplicación del régimen a las ventas al público efectuadas por agencias minoristas de viajes organizados por agencias mayoristas.
- ✓ Se elimina el método de determinación global para cada periodo impositivo de la base imponible, de manera que exclusivamente podrá determinarse operación por operación.
- ✓ Se suprime la posibilidad de consignar separadamente en factura el IVA repercutido, debiéndose entender el IVA repercutido incluido en el precio de la operación. Se deberá hacer constar en la factura la mención “régimen especial de las agencias de viajes”. El adquirente del servicio no podrá deducirse el IVA.
- ✓ Se introduce la posibilidad de aplicar, operación por operación, el régimen general del Impuesto, siempre que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que tenga derecho a la deducción, total o parcial, del IVA soportadas por la adquisición del viaje.
- ✓ La opción por aplicar el régimen general del impuesto se practicará por cada operación realizada y deberá comunicarse por escrito al destinatario de la operación previa o simultáneamente a la prestación de los servicios integrantes del viaje. Se presumirá realizada la comunicación cuando en la factura no se incluya la mención anteriormente indicada “régimen especial de las agencias de viajes”.
- ✓ El sujeto pasivo tendrá derecho a deducir las cuotas soportadas en la adquisición de los bienes y servicios que redunden en la realización del viaje sobre el que no se aplique el régimen especial -por aplicación del régimen general del impuesto- desde el momento en el que se devengue el IVA correspondiente a la operación.



Impuesto sobre sociedades devengado

Cierre del IS del ejercicio 2014

Habr  que tener en cuenta, entre otras, las siguientes cuestiones:

Tipo aplicable a empresas de nueva creaci3n. A los dos primeros ejercicios con beneficio de las empresas constituidas despu  del 1 de enero de 2013:

- ✓ Por la BI entre 0 y 300.000,00  : **15%**
- ✓ Por la BI restante: **20%**

Limitaci3n a la compensaci3n de bases im-ponibles negativas. Para 2014 y 2015:

Importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo	
INCN < 20 millones de euros	Sin l�mite
20M <= INCN < 60 M	50% de la base imponible previa a la compensaci3n
INCN >= 60 M	25% de la base imponible previa a la compensaci3n

No aplicable a las rentas derivadas de quitas procedentes de acreedores no vinculados.

Limitaci3n de las amortizaciones deduci-bles para sociedades que no cumplan requisitos de reducida dimensi3n:

Gastos no deducibles. Entre otros:

- ✓ Los financieros derivados de deudas con

Limitaci3n a las amortizaciones fiscalmente deducibles	
No aplicable a Pymes	Se deducir� el 70% de la amortizaci3n que resulte fiscalmente deducible
	El exceso se deducir� a partir del primer ejercicio que se inicie dentro de 2015
	De forma lineal durante un plazo de 10 a�os o opcionalmente durante la vida �til del elemento patrimonial
	No tendr� la consideraci3n de "deterioro" la amortizaci3n contable fiscalmente no deducible

entidades del grupo.

- ✓ Las p rdidas por deterioro de las participaci3n en el capital de entidades

Limitaci3n a la deducibilidad de los gastos financieros. Los gastos financieros netos ser n deducibles con el l mite del 30% del beneficio operativo. En todo caso ser n deducibles por importe de un mill3n de euros.

Modelo 347

Declaraci3n anual de operaciones con terceras personas.

Durante el mes de febrero se presenta el Modelo 347. Se mantiene el desglose de datos por trimestres y el l mite de 3.005,06   de importe de las operaciones a declarar. Hay algunas novedades.

Est n obligados a presentar 347 las comunidades de propietarios y determinadas entidades de car cter social.

Quienes est n en el r gimen simplificado del IVA deber n incluir las operaciones por las que emitan factura y aquellas por las que reciban factura y est n anotadas en el Libro de facturas recibidas.

El modelo 180 tiene un contenido coincidente con el 347 para los arrendamientos de locales de negocio con retenci3n, quedando excluidas del deber de declaraci3n del arrendador en el modelo 347.

Se consignar n separadamente:

- ✓ Operaciones incluidas en el r gimen especial del criterio de caja.
- ✓ Operaciones con inversi3n del sujeto pasivo.

Para trabajadores autónomos

Devolución de cotizaciones por razón de pluriactividad

Buenas noticias para aquellos autónomos que cotizan simultáneamente en el régimen general (por cuenta ajena)

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 mantiene la posibilidad de que los **trabajadores autónomos** que, como consecuencia de desarrollar también un **trabajo por cuenta ajena simultáneamente**, coticen respecto de las contingencias comunes en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el RGSS, así como las efectuadas en el RETA, por una cuan-

tía igual o superior a **12.245,98 €**, tienen derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución ha de efectuarse a instancias del interesado, que debe formularla en los 4 primeros meses del ejercicio siguiente.

Aplicable en Castilla - La Mancha

Subvención a la contratación indefinida

La subvención tendrá una cuantía de 5.300 euros (o la parte proporcional en contratos a tiempo parcial), ampliable en otros 700 o 1.000 euros más en **puestos específicos**.

Desde el 1 de diciembre de 2014, se vuelven a subvencionar en Castilla La Mancha:

- ✓ La contratación indefinida de desempleados con al menos 3 meses de antigüedad como demandantes de empleo.
- ✓ La transformación a indefinidos de los contratos temporales.

Como principales requisitos:

- ✓ Que la contratación suponga un **incremento neto del empleo fijo** en la empresa en relación a los últimos 90 días.
- ✓ -Se debe **mantener el puesto** subvencionado un mínimo de **36 meses**, y el número

de **contratos indefinidos** por un período de **18 meses**.

- ✓ La empresa debe estar al corriente de pagos en Seguridad Social y Agencia Tributaria.
- ✓ Debe disponer de un plan de prevención de riesgos laborales.
- ✓ No son subvencionables las contrataciones de trabajadores que **hayan prestado servicios en la misma empresa o grupo** en los 6 últimos meses mediante contrato indefinido.

Formulación y Aprobación de las Cuentas Anuales

Aunque son términos que frecuentemente se emplean unidos, la formulación y la aprobación de las cuentas anuales constituyen actuaciones diferenciadas e independientes dentro del proceso de tramitación de las cuentas anuales de las sociedades mercantiles. Aprovechamos, además, para recordar el calendario del cierre del ejercicio.

La **formulación** consiste en la redacción, confección y aprobación de las cuentas por parte del órgano de administración de la sociedad, cuyos miembros tendrán que firmarlas.

El órgano de administración tiene que elaborar las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

Todos los miembros del órgano de administración tendrán que firmar las cuentas y los demás documentos y si alguno de ellos no las firmase, se deberá indicar expresamente cual es el motivo por el que falta esa firma.

Por lo tanto, la formulación de las cuentas requiere un acuerdo del órgano de administración de la sociedad, no pudiendo dicho órgano delegar esta función en nadie.

Por su parte, la **aprobación** de las cuentas es un acto posterior a la formulación y consiste en someter las cuentas que fueron formuladas por los administradores a la aprobación de la Junta General ordinaria de la Sociedad.

Es decir, las cuentas que inicialmente fueron redactadas y firmadas por los administradores deben someterse más tarde a la aprobación del órgano soberano de la sociedad, es decir, de la Junta General en un plazo máxi-

mo de 6 meses después del fin del ejercicio.

Respecto al calendario de actuaciones posteriores al cierre del ejercicio, para una sociedad cuyo ejercicio concluya el 31 de diciembre, aquél será:

- ✓ Formulación de las cuentas anuales: hasta el 31 de marzo.
- ✓ Legalización de los libros oficiales de contabilidad: hasta el 30 de abril.
- ✓ Aprobación de las cuentas anuales: hasta el 30 de junio.
- ✓ Depósito de las cuentas anuales: 1 mes desde la aprobación de las cuentas anuales.
- ✓ Declaración del Impuesto sobre Sociedades: del 1 al 25 de julio.

